

PROYECTO DE DECRETO DEL FORO VASCO DE EMPLEO (versión del 2025/07/10)

La Ley 15/2023 de Empleo del País Vasco crea el Foro Vasco de Empleo como órgano de participación en las políticas públicas de empleo.

Se trata de un órgano que de hasta ahora ha venido funcionando sin una regulación específica. El decreto busca dotarlo de un marco normativo claro que garantice su constitución y funcionamiento eficaz.

Siguiendo lo señalado en el artículo 83.3 de la Ley 15/2023 de Empleo del País Vasco, este reglamento establecerá su composición, su régimen de organización interna, los procedimientos de toma de decisiones y la forma en que formulará propuestas a las instituciones públicas, con el fin de fortalecer el modelo de gobernanza participativa y el diálogo social en materia de empleo.

En su virtud, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a propuesta del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el XX de XX de 202X.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la composición del Foro Vasco de Empleo, la designación y nombramientos de sus miembros, así como su régimen y funcionamiento, en desarrollo de los artículos 83 y 84 de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.- El Foro Vasco de Empleo es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para el ejercicio de funciones consultivas y de participación en materia empleo.

2.- Se rige por lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, por el presente decreto, por el reglamento de funcionamiento interno que, en su caso, apruebe el órgano y, en lo no previsto en las citadas normas, por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Adscripción y sede.

1.- El Foro Vasco de Empleo queda adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de empleo.

2.- Su sede será la del departamento al que esté adscrito, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias fuera de aquella, cuando así se determine en la convocatoria respectiva.

Artículo 4.- Funciones.

1.- Corresponden al Foro Vasco de Empleo las funciones previstas en el artículo 84 de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo que se circunscribirán al objeto encomendado en la norma o cualesquiera otras que se le atribuya, por disposición legal o reglamentaria.

2.- A los efectos del funcionamiento del Foro Vasco de Empleo las funciones se clasifican en: de información, de proposición y de organización.

3.- Las funciones de información se concretan en la emisión de informes preceptivos en las siguientes materias:

- a) Informar la Estrategia Vasca de Empleo.
- b) Informar el Plan Trienal de Empleo de Euskadi.
- c) Informar los planes de empleo y desarrollo local y, en su caso, los planes territoriales de empleo.
- d) Informar las disposiciones de carácter general en materia de empleo.

4.- Las funciones de proposición se concretan en la formulación de propuestas o recomendaciones en los ámbitos siguientes, con el contenido y características establecidas en la ley:

- a) Analizar la información sobre la situación del mercado de trabajo y sobre las políticas públicas de empleo que se definan y apliquen en el entorno europeo y estatal.
- b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de empleo al Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, al Gobierno Vasco, a las diputaciones forales y a los municipios.

5.- Las funciones de organización se concretan en:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento y sus modificaciones.
- b) Aprobar la constitución de grupos de trabajo de ámbito territorial.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión.
- d) Solicitar la opinión de personas expertas para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas
- e) Aprobar otro tipo de decisiones organizativas relativas a su régimen de funcionamiento.

6.- El foro podrá debatir las propuestas planteadas por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de empleo, cuando se considere relevante recabar la opinión y aportaciones de sus miembros. Asimismo, podrá abordar aquellas iniciativas formuladas por, al menos, un tercio de los miembros del foro que tengan como finalidad favorecer el empleo en Euskadi y mejorar el funcionamiento de la Red Vasca de Empleo, siempre que cuenten con la aprobación de la presidencia del foro.

Artículo 5.- Composición y designación.

1.- El Foro Vasco de Empleo está compuesto por una presidencia, una secretaria y treinta y ocho vocalías, con la distribución siguiente:

- a) Presidencia, secretaría y ocho vocalías corresponden al Gobierno Vasco, que garantizará la representación de los departamentos competentes en las materias que se citan a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Empleo: una vocalía.
- Educación: una vocalía.
- Universidades: una vocalía
- Inclusión: una vocalía.
- Competitividad: una vocalía.
- Agencia Vasca de desarrollo empresarial SPRI: una vocalía.
- Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo: una vocalía.
- Órgano de evaluación, investigación e innovación de las políticas de empleo e inclusión: una vocalía.

Si un mismo departamento tuviera atribuidas competencias sobre más de una materia, se acrecentará su representación por cada una de las antedichas, dentro de los límites fijados en el párrafo anterior.

- b) Tres vocalías en representación de las diputaciones forales, una por cada una de ellas.
- c) Tres vocalías en representación de los municipios.
- d) Cuatro vocalías en representación de las organizaciones sindicales.
- e) Cuatro vocalías en representación a las organizaciones patronales de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- f) Una vocalía en representación de la Confederación de Cooperativas de Euskadi.
- g) Una vocalía en representación de los trabajadores y las trabajadoras autónomas.
- h) Tres vocalías en representación de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi que intervengan en el ámbito del empleo.
- i) Tres vocalías en representación de las universidades del sistema universitario vasco.
- j) Una vocalía en representación las agencias de desarrollo y agencias de colocación.
- k) Tres vocalías en representación los clústeres.
- l) Tres vocalías en representación las entidades de formación y de los centros integrados de formación profesional.
- m) Una vocalía en representación de la Cámaras de Comercio.

2.- Las personas titulares deberán contar con una persona suplente designada, que ejercerá las funciones inherentes al cargo en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite el desempeño de sus funciones. La persona que actúe como suplente deberá ostentar un cargo con responsabilidad dentro la entidad correspondiente, garantizando la adecuada representación y continuidad en el ejercicio de las funciones asignadas. La designación de las personas suplentes se efectuará

junto con en el nombramiento de las personas titulares.

3.- En la designación de sus miembros se promoverá una presencia equilibrada de hombres y mujeres, sin perjuicio de quienes lo integren por razón de su cargo.

Artículo 6.- Presidencia.

1.- La presidencia del Foro Vasco de Empleo corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de empleo.

2.- En casos de vacancia, ausencia o enfermedad, la presidencia se ejercerá por el viceconsejero o viceconsejera del Gobierno Vasco competente en materia de empleo.

3.- La persona titular de la presidencia y quien la supla cesarán en su función por las causas previstas en los artículos 24 y 29 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, o en la norma que la sustituya.

4.- Corresponden a la presidencia las funciones siguientes:

- a) Representar al Foro Vasco de Empleo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y específicas, así como la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Acordar la celebración de la sesión de forma exclusivamente presencial o a distancia.
- g) Adoptar las medidas precisas para el correcto funcionamiento de pleno y de la comisión permanente.
- h) Cualesquiera otras que sean inherentes a la presidencia o le sean atribuidas en por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7.- Secretaría.

1.- Una persona funcionaria de la dirección del Gobierno Vasco competente en materia de empleo ostentará la secretaría del Foro Vasco de Empleo.

2.- Su nombramiento, y el de la persona funcionaria que la sustituya en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, corresponderá al consejero o consejera del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de empleo, a propuesta de quien ostente la titularidad de aquella dirección.

3.- La persona titular de la secretaría y quien la supla cesarán en su función por las causas de cese, remoción, renuncia, pérdida de la condición de personal funcionario y cualesquiera circunstancias que determinen la finalización del desempeño del puesto de trabajo en la dirección a que se refiere el apartado 1, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, o norma que la sustituya.

4.- Corresponden a la secretaría las funciones siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del foro por orden de la presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes del mismo.
- b) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones que celebre el foro.
- c) Preparar el despacho de asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y certificar sus acuerdos, consultas e informes.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del foro.
- f) Las funciones que la legislación sobre régimen jurídico del sector público atribuye a la secretaría de los órganos colegiados.
- g) Cualesquiera otras que sean inherentes a la secretaría o le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 8.- Vocalías.

1.- La designación de las personas vocales y de quienes las suplan atenderá a las reglas siguientes:

- a) Las correspondientes a la representación del Gobierno Vasco se realizarán por los consejeros o consejeras de los departamentos competentes en materia de empleo, inclusión, educación y competitividad, entre titulares de órganos superiores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco y entre quienes ostenten la consideración de alto cargo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) La representación de la Agencia Vasca de desarrollo empresarial SPRI la ostentará la directora general o el director general de la entidad y la persona titular de la dirección competente en materia de empleo y formación.
- c) La representación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la ostentará la directora general o el director general de la entidad.
- d) La representación de Órgano de evaluación, investigación e innovación de las políticas de empleo e inclusión la ostentará la persona titular del mismo.
- e) Las correspondientes a la representación de las Diputaciones Forales se realizarán entre los responsables de los departamentos competentes en materia de empleo, preferentemente, entre titulares de órganos superiores y entre quienes ostenten la consideración de alto cargo.
- f) Las correspondientes a los municipios, se realizarán por la asociación de municipios vascos de mayor implantación entre personas electas y procurará la representación de municipios de distinto tamaño.
- g) Las correspondientes a organizaciones sindicales y las organizaciones patronales de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se realizarán por cada una de ellas.
- h) La correspondiente a la Confederación de Cooperativas de Euskadi se realizará por

la misma entidad.

i) La correspondiente a la representación de las personas trabajadoras autónomas se realizará por la asociación de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

j) La correspondiente a las sociedades laborales de Euskadi, se realizará por la asociación más representativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

k) Las correspondientes a las Entidades del Tercer Sector Social de Euskadi se realizarán por la asociación que agrupa a las redes de entidades del Tercer Sector Social de Euskadi. Deberán hallarse inscritas en el Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi y extender su ámbito territorial de actuación a toda la comunidad autónoma.

l) Las correspondientes a las universidades se realizarán por las universidades más representativas sistema universitario vasco.

m) La correspondiente a las agencias de desarrollo y las agencias de colocación se realizarán por parte de la asociación vasca de agencias de desarrollo- Garapen.

n) Las correspondientes a los clústeres se realizarán por acuerdo entre las organizaciones dinamizadoras de referencia.

o) Las correspondientes a las entidades de formación y los centros integrados de formación profesional se realizarán por aquellos que representen a un mayor porcentaje de alumnado, correspondiente respectivamente a centros públicos, privados y concertados de la comunidad autónoma.

p) La correspondiente a las Cámaras de Comercio se realizará por la asociación que las agrupa.

2.- El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, y podrá renovarse por periodos de idéntica duración.

No obstante, el nombramiento de las personas vocales que lo sean por razón de su cargo durará por el tiempo que permanezcan en el mismo.

3.- El cese tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

a) Expiración del plazo de su mandato.

b) Cese en el cargo de la institución, órgano o entidad a la que representan.

c) Resolución firme, judicial o administrativa, que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

4.- Corresponden a las personas vocales del Foro Vasco de Empleo las funciones siguientes:

a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.

b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

c) Formular propuestas, sugerencias y preguntas.

d) Obtener la información y documentación precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro del Foro.

Artículo 9.- Funcionamiento.

1.- El Foro Vasco de Empleo funcionará en pleno y en comisión permanente.

2.- El Foro Vasco de Empleo dispondrá de los medios y recursos necesarios que garanticen su correcto funcionamiento, que pondrá a su disposición el departamento al que esté adscrito.

3.- La asistencia a las sesiones del pleno, de la comisión permanente o de los grupos de trabajo que, en su caso, se creen no dará derecho a retribución económica, indemnización o dietas a las personas miembros del Consejo.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del derecho de la persona que ostente la secretaría a percibir indemnizaciones por razón de servicio, en los términos previstos en el artículo 124 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, o norma que la sustituya.

Artículo 10.- Pleno.

1.- El pleno está constituido por la presidencia, la secretaría y las totalidades de las vocalías.

2.- Se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, previa convocatoria de la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de las personas vocales.

Se podrá convocar asimismo sesiones específicas cuando el Foro Vasco de Empleo deba emitir informe en la tramitación de procedimientos administrativos.

3.- La presidencia convocará las sesiones del pleno con, al menos, diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse aquel plazo a cinco días.

La convocatoria, que se remitirá por medios electrónicos a cada miembro del pleno, contendrá el orden del día de las reuniones y, en los mismos plazos a que se refiere el párrafo anterior, se pondrá a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

4.- En las convocatorias específicas, se remitirá a las personas miembros el borrador del documento objeto de informe.

A partir de dicha remisión, se abrirá un plazo no inferior a cinco días para que las personas miembros puedan enviar sus aportaciones y/o emitir su voto, que deberán dirigir a la secretaría del órgano.

En caso de que, durante el plazo establecido para la remisión de aportaciones o votos, alguna de las personas miembros solicite la celebración de una sesión plenaria para debatir el informe, la secretaría procederá a convocar una sesión extraordinaria en un plazo máximo de 5 días desde la recepción de dicha solicitud.

5.- Al pleno podrán asistir personas expertas a propuesta de la presidencia o de las

vocalías, con voz y sin voto.

Artículo 11.- Comisión permanente.

1.- La comisión permanente es el órgano ejecutivo del Foro Vasco de Empleo y está compuesto por los siguientes miembros que serán elegidos entre las vocalías participantes en el pleno:

- a) Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.
- b) Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.
- c) Doce vocalías, elegidas por el pleno de entre las que lo conforman, con arreglo a la distribución siguiente:

1.º Tres vocalías correspondientes al Gobierno Vasco.

2.º Una vocalía correspondiente a las Diputaciones Forales.

3.º Una vocalía correspondiente a los municipios.

4.º Una vocalía correspondiente a las organizaciones sindicales

5º Una vocalía en representación de las organizaciones patronales de carácter intersectorial más representativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

6.º Una vocalía en representación de la Confederación de Cooperativas de Euskadi y a las sociedades laborales de Euskadi.

7.º Una vocalía en representación del Tercer Sector Social de Euskadi.

8.º Una vocalía en representación de las universidades del sistema universitario vasco.

9. Una vocalía en representación de las agencias de desarrollo local y agencias de colocación.

10. Una vocalía en representación de los centros de formación y de los centros integrados de formación profesional.

2.- El nombramiento de las vocalías que integran la comisión permanente y de quienes las suplan se realizará por la persona titular de la presidencia del Foro Vasco de Empleo a propuesta del pleno

Cuando una misma representación cuente con más de una vocalía en el pleno, pero solo le corresponda una representación en la comisión permanente, se promoverá que las entidades de dicha representación alcancen un acuerdo para designar conjuntamente a la persona representante.

3.- La comisión permanente se reunirá previa convocatoria de la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de las vocalías.

4.- La comisión permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del pleno.
- b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos del pleno.

- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el pleno.
- d) Presentar y proponer al pleno iniciativas de actuación.
- e) Coordinar los grupos de trabajo que, en su caso existan.
- f) Cualquier otra que expresamente le delegue el pleno.

5.- Las convocatorias de la comisión permanente se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 12.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El pleno y la comisión permanente quedarán válidamente constituidos cuando se hallen presentes quienes ejerzan la presidencia, la secretaría y veinticuatro vocalías en el caso del pleno, y siete, si se trata de la comisión permanente.

En caso de que no haya quórum de asistencia suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente para la válida constitución la presencia de la presidencia y la secretaría, o de quienes les sustituyan, y de doce vocales en el caso del pleno y de cinco, si se trata de la comisión permanente.

2.- Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario o secretaria y todas las personas integrantes del pleno, podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas integrantes del pleno o de la comisión permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- En las sesiones que se celebren a distancia, las personas miembros del pleno o la comisión permanente podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de las personas miembros o de quienes las suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos el correo electrónico y las videoconferencias.

5.- En las convocatorias específicas, una vez finalizado el plazo establecido para la recepción de aportaciones y/o la emisión del voto, la secretaría elaborará el acta correspondiente, en la que se hará constar el resultado de la votación y/o las aportaciones recibidas.

6.- Cada miembro del pleno tendrá un voto, a salvo de la secretaría.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión con derecho a voto, y la presidencia tendrá voto de calidad. Aquellos vocales que discrepen respecto a los acuerdos adoptados podrán formular voto particular razonado en las 48 horas siguientes a la celebración de la reunión. Dicho voto particular se adjuntará al acta de los acuerdos.

8.- Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el departamento al que esté adscrito el Foro Vasco de Empleo.

Artículo 13.- Actas de las sesiones.

1.- Corresponde a la secretaría el levantamiento del acta correspondiente a cada sesión con el visto bueno de la presidencia. Estará firmado electrónicamente por las personas que ostenten dichos cargos.

2.- El acta se remitirá a las personas miembros del pleno y la comisión permanente a través de medios electrónicos, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso de no recibir alegación alguna, aprobada en la misma reunión.

El acta de cada sesión será aprobada al final de la misma o bien al comienzo de la siguiente.

3.- Especificará las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

4.- Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de las personas miembros del pleno y de la comisión permanente.

La conservación de las actas y de los documentos a que se refiere este apartado se ajustarán a los formatos y estándares admitidos en cada momento de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y con la política y modelo de gestión documental del Gobierno Vasco.

Artículo 14.- Grupos de trabajo.

1.- La presidencia, por acuerdo del pleno, podrá constituir grupos de trabajo por materias o por ámbito territorial, integrados por miembros del mismo o por personas expertas externas designadas para estudios específicos y elaboración de propuestas, en el número que se considere adecuado.

2.- Serán funciones de los grupos de trabajo todas aquellas que le sean asignadas por el pleno o la comisión permanente. En cualquier caso, se encargarán de preparar, dentro de su respectivo ámbito, las propuestas que consideren oportunas presentar al pleno o a la comisión permanente.

Artículo 15.- Asesoramiento y apoyo técnico.

1.- El Foro Vasco de Empleo, por acuerdo, a través de su presidencia, podrá solicitar todos los asesoramientos, incluidos los de personas expertas en cualquiera de las áreas que integran el empleo, y recabar de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las diputaciones forales y de los municipios los datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2.- La estructura de apoyo técnico y administrativo necesaria para el ejercicio de las funciones y el funcionamiento del Foro Vasco de Empleo será proporcionada por la viceconsejería competente en materia de empleo del Gobierno Vasco.

Artículo 16.- Uso del euskera.

1.- El Foro Vasco de Empleo garantizará la posibilidad del uso del euskera, de acuerdo

con la legislación de normalización del uso del euskera.

2.- En cualquier caso, las convocatorias, actas, notas y certificaciones deberán ir redactadas en forma bilingüe.

Artículo 17.- Memoria anual, publicidad y transparencia.

1.- De conformidad con el artículo 18.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, anualmente se redactará una memoria de gestión del Foro Vasco de Empleo, que se aprobará por el pleno, y se rendirá cuentas de ello públicamente a través del portal de transparencia del Gobierno Vasco-Gardena.

2.- A través del citado portal de transparencia se publicará la composición del foro, del pleno y de la comisión permanente.

Asimismo, se publicarán los acuerdos que adopten y las actas de sus sesiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Nombramientos.

1.- En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este decreto se nombrará a las personas miembros del Foro Vasco de Empleo.

2.- La presidencia realizará los nombramientos de las personas vocales de la comisión permanente tras la primera sesión que celebre el pleno, que aprobará la propuesta correspondiente.

A tal efecto, la propuesta de nombramientos de la comisión permanente figurará en el orden del día de la primera sesión del pleno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, XX de XX de 2025

El lehendakari,
IMANOL PRADALES GIL.

El vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo,
MIGUEL TORRES LORENZO.